

PROCESO DECLARATIVO DE INEFICACIA DE CONTRATO POR INOPONIBILIDAD.
RADICACIÓN No. 19001-31-10-001-2020-00044-01
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO RIVERA RESTREPO, MARÍA CLARA RIVERA RESTREPO y
XIMENA RIVERA RESTREPO.
DEMANDADAS: MARIA NOHRA GIL DIAZ-MARIA DEL MAR RIVERA GIL
AUTO PRÓRROGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA**

Popayán, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que a la fecha y por los asuntos que se encuentran en turno, no ha sido posible evacuar la segunda instancia, razón por la cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.; en consecuencia, **se prorroga** dicho lapso hasta por un término adicional de seis (6) meses para emitir la decisión de segunda instancia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes'.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES